



RESOLUCIÓN

Asunto: INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (NHR/EDM).

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

ACUERDO MARCO	Obras	EXPEDIENTE	E2024005295
OBJETO	SEÑALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS CAMPECHES, TIGAIGA Y RUIZ.		
TRAMITACIÓN	Ordinaria.		
PROCEDIMIENTO	Abierto, no sujeto a regulación armonizada.		
SERVICIO PROMOTOR	Servicio Técnico de Gestión Ambiental.		
PRESTACIONES	Ejecución de las obras correspondientes al proyecto de obra de referencia.		

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la propuesta del Servicio Técnico promotor del expediente indicado, la necesidad de la contratación encuentra la siguiente justificación:

“El Paisaje Protegido “Campeches, Tigaiga y Ruiz” es un espacio perteneciente a la red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, declarado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, la cual fue posteriormente derogada y sustituida por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que a su vez ha sido sustituida recientemente por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Entre los imperativos legales que fundamentan la necesidad de ejecutar el presente proyecto se encuentra el Artículo 182 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales, que mantiene el contenido íntegro de lo descrito en las leyes anteriores respecto a la señalización de los Espacios Naturales, el cual dice textualmente:

- 1. En los espacios naturales protegidos y sus límites se instalarán señales informativas que tendrán una base uniforme para todos los espacios naturales protegidos de la comunidad autónoma.*
- 2. Los terrenos incluidos en el ámbito territorial de un espacio natural protegido estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales informativas. La servidumbre de instalación de las señales lleva aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.*
- 3. Los modelos de señales se aprobarán por orden de la consejería competente en materia de medioambiente.*

Así mismo en la Orden de 30 de junio de 1998, de la Consejería de política Territorial y Medio Ambiente, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. 99, de 5.8.1998) desarrolla las características de la señalética en los E.N.P. en su Artículo 5. Señalización potestativa, apartado 6, dice textualmente:



CSV documento	72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
CSV firma	16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	16/04/2024, 19:01:57 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/04/2024, 19:03:02 UTC



6) Señales de límite del espacio. Estas señales servirán para delimitar el espacio natural protegido y se situarán a lo largo de todo el perímetro, de tal forma que desde una cualquiera de ellas se divise las dos contiguas. La señal consiste en una placa de 14 x 35 cm que llevará el símbolo de la categoría de protección del espacio en su color correspondiente. El material de construcción de estas señales será el adecuado para el uso previsto.

Para dar cumplimiento a la ley respecto a la señalización de los límites de los espacios protegidos, es por lo que se propone la contratación para la ejecución del Proyecto ya redactado y denominado "SEÑALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS CAMPECHES, TIGAIGA Y RUIZ", dónde se georreferencian, mediante levantamiento topográfico del límite del espacio protegido, todos los puntos de ubicación de las señales y dónde se incluye la descripción de los trabajos necesarios para la correcta realización de las obras".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO:

I.- El negocio jurídico al que se refiere el procedimiento de contratación indicado corresponde con el contrato de obras definido en el **artículo 13** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por lo que, de conformidad con el **artículo 25** de la misma norma, tiene carácter administrativo y se regirá, tanto en su preparación y adjudicación, como en lo que se refiera a sus efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

II.- Conforme a lo dispuesto en los **artículos 131.2 y 156.1** de la LCSP, en principio la tramitación del expediente de contratación es ordinaria, y el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato es el procedimiento abierto, en el que *"todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores"*.

Con la elaboración de la documentación preparatoria del expediente se determinará si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada (conforme a los **artículos 20 y siguientes** de la LCSP), o si procede aplicar alguna modalidad simplificada del procedimiento (de las contempladas en el **artículo 159** de la LCSP), y asimismo se determinará si resulta aplicable la tramitación de urgencia regulada en el **artículo 119** de la LCSP.

INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

III.- De conformidad con el **artículo 116.1** de la LCSP, *"la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante"*.

IV.- El citado **artículo 28** establece en su apartado 1 que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", y "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

V.- Respecto al órgano competente para aprobar el inicio del expediente, hay que tomar en consideración los siguientes preceptos:

- **Artículo 116.1** de la LCSP: atribuye la competencia al órgano de contratación.



CSV documento	72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
CSV firma	16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	16/04/2024, 19:01:57 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/04/2024, 19:03:02 UTC



- **Artículos 10.1,I), 16.1,d) y 29.5,c)** del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife vigente (versión vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de junio de 2019, en adelante ROCIT), que atribuyen competencias como órganos de contratación al Consejo de Gobierno Insular, a las Consejerías o Direcciones Insulares de Área, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Corporación para cada ejercicio.
- **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, conforme a la cual el órgano de contratación competente será, para gastos correspondientes al Capítulo VI "Inversiones Reales":
 - El Consejo de Gobierno Insular, para gastos superiores a 400.000 € (más el correspondiente IGIC) en contratos de obras y encargos a medios propios.
 - La Consejería o Dirección Insular del Área, para gastos de hasta 400.000 € (más el correspondiente IGIC) en contratos de obras y encargos a medios propios.
 - **Apartado 8º** de la citada Base, que establece lo siguiente:

"En materia de contratación administrativa y encargos a medios propios, el alcance del concepto de gasto previsto en la presente Base y siguientes de las de ejecución del Presupuesto en vigor, entendido como límite cuantitativo para determinar la competencia del órgano de contratación, será el correspondiente al concepto de valor estimado del contrato previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)".

A la vista de los preceptos indicados y las previsiones en cuanto al valor estimado, el órgano de contratación en el expediente de referencia es el Director Insular del Medio Natural.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO:

VI.- La propuesta de inicio del procedimiento no conlleva la autorización de gasto, que se llevará a cabo con ocasión de la aprobación del expediente de contratación.

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, "*las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del expediente que se propone aprobar, el principal será la realización de los trámites necesarios para la adjudicación y formalización del contrato, así como la posterior ejecución material de su objeto.
- De conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, en la aprobación del acto propuesto no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, al no tratarse de ninguno de los supuestos en que se produce dicho efecto, siendo en todo caso el trámite de aprobación del expediente el acto en el que procederá realizar el análisis de una posible repercusión.



Documento

CSV documento	72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
CSV firma	16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	16/04/2024, 19:01:57 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/04/2024, 19:03:02 UTC



INFORMES PREVIOS:

VIII.- La propuesta de inicio del expediente de contratación no requiere la emisión de informes previos a su aprobación, más allá del informe justificativo de la necesidad, elaborado por el Servicio promotor.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, **RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el expediente de contratación para la ejecución del proyecto de obra denominado

Segundo.- Publicar en el Perfil del Contratante la presente Resolución de inicio.

Tercero.- Requerir a los Servicios competentes del Área la realización de las **actuaciones preparatorias** necesarias para la aprobación del expediente de contratación indicado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



Documento

CSV documento	72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
CSV firma	16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/72a26627-5543-5ac2-afa0-fa023aee9cb5
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/16f4ef59-bcf2-51f1-83a2-4a956d0560e0



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	16/04/2024, 19:01:57 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/04/2024, 19:03:02 UTC